



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 10/08/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500741851



20165500741851

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
MEDIOS DE TRANSPORTE TURISTICO S.A.S.
AVENIDA CALLE 8 SUR No. 35 - 26 OFICINA 402
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **36188** de **29/07/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 36188 DEL 29 JUL 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial MEDIOS DE TRANSPORTE TURÍSTICO METROTOURS S.A.S., identificada con N.I.T. 830.094.218-2 contra la Resolución No. 23860 del 20 de noviembre de 2015.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001, párrafo 5 del artículo 36 de la Ley 1753 de 2015 y el 9 del Decreto 174 de 2001 (Derogado por el Decreto 348 de 2015 que a su vez es compilado por el Decreto 1079 de 2015).

CONSIDERANDO

La Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. 15333228 de fecha 10 de diciembre de 2012 impuesto al vehículo de placas BHY-120 por la presunta trasgresión al código de infracción número 520 de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución No. 5991 del 30 de abril de 2015 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa de transporte público terrestre automotor especial MEDIOS DE TRANSPORTE TURÍSTICO METROTOURS S.A.S., por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 520 de la Resolución No. 10800 de 2003 que indica: "Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.". Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el día 20 de mayo de 2015 a la empresa investigada, quienes a través de su Representante Legal mediante radicado No. 2015-560-040310-2 del 04 de junio de 2015, presentaron los correspondientes descargos.

Mediante Resolución No. 23860 del 20 de noviembre de 2015 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa de transporte público terrestre automotor especial MEDIOS DE TRANSPORTE TURÍSTICO METROTOURS S.A.S., identificada con N.I.T. 830.094.218-2, por haber transgredido el literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en

RESOLUCIÓN No. DEL

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial **MEDIOS DE TRANSPORTE TURÍSTICO METROTOURS S.A.S.**, identificada con N.I.T. 830.094.218-2 contra la Resolución No. 23860 del 20 de noviembre de 2015.*

la conducta descrita en el artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en el código de infracción 520. Esta Resolución fue notificada por aviso el día 15 de diciembre de 2015 a la empresa Investigada.

Mediante oficio radicado con No. 2015-560-090894-2 del 17 de diciembre de 2015, la empresa sancionada por intermedio de su Representante Legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El Representante Legal de la empresa sancionada solicita ordenar el archivo de la investigación, exonerando a la empresa MEDIOS DE TRANSPORTE TURISTICO METROTOURS S.A.S., con base en los siguientes argumentos:

1. Manifiesta que esta Superintendencia no cumple con los requisitos que deben seguirse en todo proceso o procedimiento que tenga por finalidad la imposición de algún tipo de sanción, toda vez que no tiene en cuenta las pruebas aportadas, la sanción prevista la cual es la inmovilización y que el extracto de contrato no se encuentra reglamentado.
2. Afirma que en el presente acto administrativo, no se constituye en una verdadera garantía a favor de la empresa que representa, ya que no se realizó una investigación de fondo la cual sumariamente y como se manifestó en los descargos, la empresa cumplió con todos los requisitos de Ley toda vez que se elaboró el extracto de contrato cumpliendo con todos los requisitos establecidos.
3. Señala que la presente actuación no establece seguridad jurídica, ya que se violan los principios de legalidad y de tipicidad.
4. Advierte la existencia de una falsa motivación, establecida entre el contenido y el direccionamiento jurídico que le dan el Agente de Policía y el procedimiento que se le asigna al comparendo.

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el Representante Legal de la empresa MEDIOS DE TRANSPORTE TURÍSTICO METROTOURS S.A.S., identificada con N.I.T. 830.094.218-2 contra la Resolución No. 23860 del 20 de noviembre de 2015 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de la comisión de los hechos, es decir para el año 2012; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial **MEDIOS DE TRANSPORTE TURÍSTICO METROTOURS S.A.S.**, identificada con N.I.T. 830.094.218-2 contra la Resolución No. 23860 del 20 de noviembre de 2015.*

En primera medida, resulta importante manifestar que este Despacho atenderá las peticiones de exoneración realizadas por el recurrente por cuanto, a la empresa MEDIOS DE TRANSPORTE TURÍSTICO METROTOURS S.A.S. no le es aplicable la sanción impuesta mediante Resolución No. 23860 del 20 de noviembre de 2015 por la trasgresión a lo descrito en el código 520 del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003.

Así las cosas, una vez revisada la Resolución recurrida, se encuentra que la motivación de la misma hace alusión a lo contemplado en la Resolución No. 2747 de 2006, la cual dispone que a partir del 1º de julio de 2006 las empresas de transporte público especial deberán contar con un equipo de control de velocidad so pena de convertirse en acreedoras de las sanciones contempladas en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 57 del Decreto 3366 de 2003.

De esta manera, es claro que las medidas adoptadas por la autoridad competente al momento en que la empresa operadora obvia las medidas de seguridad establecidas en relación al equipo de control de velocidad o el buen funcionamiento de éste, se consuman en la amonestación escrita como exigencia perentoria para subsanar la falta o la imposición de multa tasada en cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de comisión de los hechos.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta las sanciones consagradas para este tipo de infracciones que de por sí involucran el desconocimiento de la seguridad de los usuarios como principio rector en la actividad transportadora, se evidencia que el Fallo sancionatorio emitido por este Despacho, al imponer una multa por valor de cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2012, incurre en una de las prohibiciones contempladas en el artículo 9º de la Ley 1437 de 2011, a saber:

"Artículo 9º. Prohibiciones. A las autoridades les queda especialmente prohibido:

(...)

6. Reproducir actos suspendidos o anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo cuando no hayan desaparecido los fundamentos legales de la anulación o suspensión."

En este contexto, el Fallador al dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 57 del Decreto 3366 de 2003, obvia la medida cautelar de suspensión provisional decretada sobre gran contenido del mencionado Decreto y en particular sobre la graduación de la sanción que establece el artículo al cual hace remisión la Resolución No. 2747 de 2006 que configura el fundamento normativo de la Resolución hoy recurrida.

De esta manera, al tener en cuenta la imposibilidad de dar aplicación a la multa contenida en el artículo 57 del Decreto 3366 de 2003, como en efecto lo realizó este Despacho al momento de adoptar la decisión impugnada, la sanción procedente para el caso en concreto era la amonestación tal y como lo menciona la Resolución 2747 de 2006 en su numeral primero así como el concepto emitido

RESOLUCIÓN No. DEL

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial **MEDIOS DE TRANSPORTE TURÍSTICO METROTOURS S.A.S.**, identificada con N.I.T. 830.094.218-2 contra la Resolución No. 23860 del 20 de noviembre de 2015.*

por el Ministerio de Transporte mediante Concepto No. 20101340103921 del 24 de marzo de 2010 cuando expone:

"(...) la sanción contemplada en el artículo 57 del Decreto 3366 de 2003 se encuentra viciada y es improcedente su aplicación en la actualidad por estar suspendido por el Consejo de Estado – Sección Primera, mediante Auto del 28 de mayo de 2008, Expediente No. 2008-00098; en igual sentido es inaplicable el numeral 2 del artículo 1º de la Resolución 2747 de 2006 por cuanto corre la misma suerte del artículo 57 del Decreto aquí citado.

En conclusión, la sanción a imponer por incumplir con el reglamento del dispositivo electrónico, es la amonestación establecida en el numeral 1º del artículo 1º de la Resolución 2747 de 2006. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, se tiene que al momento de imponerse la sanción por valor de cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la empresa MEDIOS DE TRANSPORTE TURÍSTICO METROTOURS S.A.S., esta Delegada estructura su fundamento jurídico y realiza consideraciones normativas que no resultan aplicables a los hechos ocurridos el día 10 de diciembre de 2012 a causa de la medida cautelar decretada sobre el contenido del artículo 57 del Decreto 3366 de 2003, en el cual se basa el Despacho para sancionar.

Así, no se puede desconocer la finalidad de la medida cautelar decretada, lo cual hace restrictiva la aplicación del Decreto 3366 de 2003, pues luego del correspondiente análisis entre el Decreto Reglamentario y las normas invocadas como desconocidas, se concluyó que la aplicación de las sanciones allí tasadas restringen el *límite inferior* de las sanciones establecidas en la Ley 336 de 1996¹, por lo tanto, no puede un Acto Administrativo de Fallo basarse para sancionar en un precepto normativo que fue objeto de suspensión precisamente para evitar que las disposiciones contrarias al ordenamiento jurídico siguieran surtiendo efectos.

Ahora bien, según lo expuesto, es necesario hacer remisión a la falsa motivación que alega el recurrente, figura que al tenor de pronunciamientos del Consejo de Estado se genera *"(...) cuando la situación de hecho que sirve de fundamento al acto administrativo, se revela inexistente, o cuando existiendo unos hechos, éstos han sido calificados erradamente desde el punto de vista jurídico, generándose en la primera hipótesis, el error de hecho, y en la segunda, el error de derecho, como modalidades diferentes de la falsa motivación (...)"*².

Se puede concluir entonces que la falsa motivación, como vicio de ilegalidad del acto administrativo, puede estructurarse cuando en las consideraciones de hecho o de derecho que contiene el acto, se incurre en un error inminente, ya sea porque los hechos aducidos en la decisión son inexistentes o aun existiendo éstos son calificados erradamente desde el punto de vista jurídico; en el primer caso se genera el error de hecho y en el segundo el error de derecho.

¹ Consejo de Estado, Sección Primera, Auto del 24 de julio de 2008, C.P. Dr. Marco Antonio Velilla Moreno, Radicado N° 2008-00098.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, M.P. Dr. Germán Rodríguez Villamizar, 9 de octubre de 2003, Radicación No. 76001-23-31-000-1994-09988-.

RESOLUCIÓN No. DEL

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial **MEDIOS DE TRANSPORTE TURÍSTICO METROTOURS S.A.S.**, identificada con N.I.T. 830.094.218-2 contra la Resolución No. 23860 del 20 de noviembre de 2015.*

Conforme lo anterior, se tiene que el hecho acaecido el día 10 de diciembre de 2012 por parte de un vehículo afiliado a la empresa MEDIOS DE TRANSPORTE TURÍSTICO METROTOURS S.A.S., es merecedor de amonestación como sanción tal como lo indica el artículo 1º de la Resolución 2747 de 2006, medida no se surtió en la presente actuación como la exigencia perentoria que se hace al infractor para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración el prestación del servicio.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reponer en todas sus partes la Resolución No. 23860 del 20 de noviembre de 2015 que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa de transporte público terrestre automotor especial MEDIOS DE TRANSPORTE TURÍSTICO METROTOURS S.A.S., identificada con N.I.T. 830.094.218-2, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 5991 del 30 de abril de 2015, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa MEDIOS DE TRANSPORTE TURÍSTICO METROTOURS S.A.S., identificada con N.I.T. 830.094.218-2, en su domicilio principal en la ciudad de BOGOTÁ D.C. en la AVENIDA CALLE 8 SUR No. 35-26 OFICINA 402, TELÉFONO 5601056, CORREO ELECTRÓNICO metrotoursltdagerencia2007@hotmail.com o en su defecto por aviso de conformidad con los 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

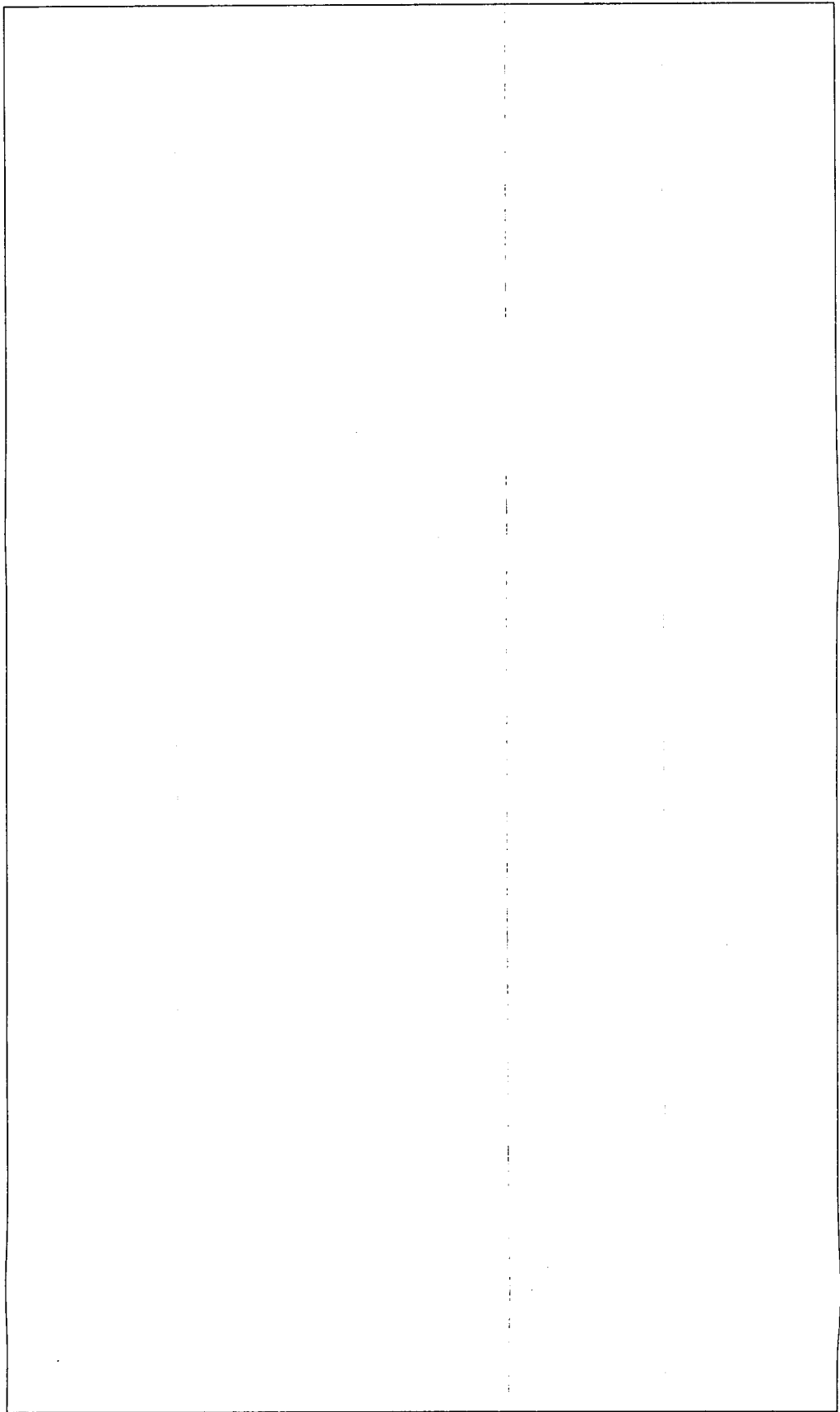
ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D. C.,

3 6 1 8 8 2 9 JUL 2016
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor



[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	MEDIOS DE TRANSPORTE TURISTICO METROTOURS S.A.S
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001130595
Identificación	NIT 830094218 - 2
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	20011002
Fecha de Vigencia	20320601
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	398651867,00
Utilidad/Perdida Neta	32565384,00
Ingresos Operacionales	73192000,00
Empleados	2,00
Afiliado	No



Actividades Económicas

- * 4921 - Transporte de pasajeros
- * 4511 - Comercio de vehiculos automotores nuevos
- * 4512 - Comercio de vehiculos automotores usados

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA, D.C.
Dirección Comercial	AV CALLE 8 SUR NO. 35-26 OF 402
Teléfono Comercial	5601056
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA, D.C.
Dirección Fiscal	AV CALLE 8 SUR NO. 35-26 OF 402
Teléfono Fiscal	5601056
Correo Electrónico	metrotoursltdagerencia2007@hotmail.com

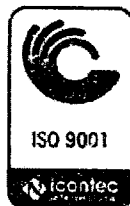
Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión marcosnarvaez](#)





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20165500675841**



20165500675841

Bogotá, 29/07/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
MEDIOS DE TRANSPORTE TURISTICO S.A.S.
AVENIDA CALLE 8 SUR No. 35 - 26 OFICINA 402
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **36188 de 29/07/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\MEMORANDO IUIT
20168100092813\CITAT 36147.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

3

Representante Leg
MEDIOS DE TRANS
AVENIDA CALLE 8
BOGOTA - D.C.

Correos Mensajero Express 00967 del 08/

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social:
 SERINTENDENCIA DE
 MEDIOS DE TRANSPORTES -
 MEDIOS DE TRANSPORTES Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 E
 Ciudad: Bogotá D.C.

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 E
 Ciudad: Bogotá D.C.

Dirección: Bogotá D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 11131139
 Teléfono: RN619644922CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 DIOS DE TRANSPORTE
 RISTICO S.A.S.
 Dirección: AVENIDA CALLE 8 S
 35 - 26 OFICINA 402
 Ciudad: BOGOTA D.C.

Dirección: Bogotá D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 11163122
 Fecha Pre-Admisión:
 08/2016 15:48:04
 Transporte Lic de carga 000290 del 20/1/16
 TIC Ries Mensajero Express 00967 del 08/

F-2077

* Ver condiciones al respaldo

IN-OP-DI-001-FR-001
 Versión 2

* Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1)419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío*

*** Nombre del Distribuidor:** *2010*
 Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección
 El envío será devuelto al Remitente
 El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72*

Segunda Gestión	Se ha	4-72 se p	Remite	Primera	X
está en n	se proced				
4-72 se p					
Remite					
Primera					
X					
4-72	Motivos de Devolución				
4-72	Dirección Error				
	No Res				
Fecha 1	Fecha 2				
12 ABO 16					
Nombre del distribuidor	Nombre del destinatario				
CC	CC				
Centro de Distribución	Centro de Distribución				
Observaciones: 74.245.735					
Oficina para	Centro				
metálica blanca	venta metálica				
de guía:					
posible su entrega,					
					4-72